

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

FUENGIROLA

36

ORDENANZA REGULADORA DEL COMERCIO TRADICIONAL DE OBJETOS USADOS, ANTIGÜEDADES Y VENTA ARTESANAL DE ARTÍCULOS DE BISUTERÍA, CUERO, CORCHO Y SIMILARES, ASÍ COMO DE SUS CORRESPONDIENTES TASAS

Artículo 1º.

La presente Ordenanza regula el comercio de objetos usados y la venta artesanal de artículos de bisutería, cuero, corcho y similares que se celebra en el recinto ferial los sábados que se determinan en el artículo siguiente. A este comercio se le denominará “Rastro”.

Artículo 2º.

El rastro se celebrará todos los sábados del año, excepto los días de fiestas y ferias de la Virgen del Carmen y de la Virgen del Rosario y Feria de los Pueblos. En estos últimos casos, para la instalación y desmontaje de las ferias, el Ayuntamiento indicará los sábados anteriores y posteriores a aquellos en los que no se podrá celebrar el rastro. No obstante, la Alcaldía podrá acordar la no celebración del rastro, por motivo del desarrollo de alguna actividad o cuando otras circunstancias lo aconsejen.

Artículo 3º.

El Horario de funcionamiento del rastro será desde las 7 de la mañana hasta las 4 de la tarde. No obstante, por razones de orden público o seguridad ciudadana, se podrá dar por finalizado el rastro antes de la hora indicada, si la Alcaldía lo considera conveniente, sin que por ello el Ayuntamiento tenga la obligación de indemnizar por ningún concepto a los vendedores.

Artículo 4º.

Los puestos para la venta habrán de estar montados antes de las 9,00 horas. A partir de dicha hora no se permitirá el acceso de ningún vehículo al recinto ferial, ni instalación de puesto, salvo que los inspectores encargados de la vigilancia lo autoricen.

Artículo 5º.

El espacio ocupado por el puesto no podrá exceder de 6 m lineales por permiso concedido, salvo expresa autorización municipal.

Artículo 6º.

En el rastro solo se podrán vender objetos usados, artesanales y

antigüedades, entendiendo por artesanal artículos de bisutería, cuero, corcho y similares, siempre que procedan del trabajo manual del vendedor artesano. Queda terminantemente prohibida cualquier otro tipo de venta.

Artículo 7º.

Las personas que pretendan vender en el rastro deberán solicitarlo por escrito a la Alcaldía en modelo normalizado, expresando la clase de artículo que vayan a vender. La solicitud irá acompañada de fotocopia compulsada del D.N.I. o documento de acreditación personal.

Artículo 8º.

La venta será obligatoriamente ejercida por la persona autorizada.

Artículo 9º.

Las autorizaciones dadas por el Ayuntamiento tendrán la duración de un año natural.

Artículo 10º.

El Ayuntamiento determinará el número máximo de puestos a instalar en el rastro, tanto para los vendedores habituales como para los ocasionales.

Artículo 11º.

El control del rastro y el cumplimiento de las normas será ejercido por el Servicio de Inspección y por la Policía Local, por lo que los vendedores estarán a las indicaciones que se les den por parte de los miembros de ambos servicios.

Artículo 12º.

Cuando existan dudas razonables sobre la procedencia de los artículos expuestos a la venta, la Policía Local o los miembros del Servicio de Inspección requisarán la mercancía, hasta la comprobación oportuna, todo ello sin perjuicio de las diligencias judiciales que, en su caso, fuese necesario tramitar.

Artículo 13º.

Las personas autorizadas deberán dejar totalmente limpio el lugar adjudicado a la terminación del rastro.

Artículo 14º.

Todo el que causase un deterioro de aceras, paredes, árboles, jardines, farolas, o cualquier otro tipo de instalaciones, abonará el importe de los daños causados, con independencia de la sanción que le pueda corresponder por la infracción cometida.

Artículo 15º.

Tasas - Puestos de objetos usados.

El precio por la ocupación del espacio autorizado será de 25,50 euros mensuales, abonados por anticipado, para los puestos que ocupen hasta 3 metros lineales, y de 51,00 euros mensuales, abonados por anticipado, para los puestos que ocupen más de 3 metros lineales. Los puestos no habituales abonarán el importe de 6,40 euros y 12,80 euros, respectivamente, antes de montar el mismo. Los vendedores quedan obligados a abonar el importe exacto del puesto, sin necesidad de devolución de importe alguno.

Tasas - Puestos de artesanía y antigüedades.

El precio por la ocupación del espacio autorizado será de 63,60 euros, abonados por anticipado. Los puestos no habituales abonarán el importe de 15,20 euros antes de montar el mismo, debiendo pagar el importe exacto. Para ejercer este tipo de venta habrá que estar dado de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas y tener el correspondiente permiso de vendedor ambulante de la Junta de Andalucía. La ocupación máxima autorizada por titular y puesto será de 6 metros lineales.

Artículo 16º.

El incumplimiento de los artículos anteriores por parte de las personas autorizadas conllevará la retirada inmediata de la autorización municipal, sin que por ello el vendedor pueda reclamar al Ayuntamiento cantidad alguna, ya sea en concepto de indemnización o cualquier otro.

Artículo 17º.

La falta de instalación del puesto durante más de 4 sábados consecutivos conllevará la pérdida del puesto fijo. En caso de causa justificada el Ayuntamiento determinará si la misma es suficiente o no para conllevar el puesto fijo.

Artículo 18º.

Se faculta a la Concejalía de Ocupación de Vía Pública para la aplicación y desarrollo de la presente Ordenanza, así como para la distribución de los puestos, número total de los mismos, zonas a ocupar y número de puestos fijos y ocasionales para el ejercicio del comercio regulado en esta Ordenanza. La Concejalía de Ocupación de Vía Pública elaborará un censo de los puestos que habitualmente monten, así como un control de los ocasionales.

Régimen sancionador

Artículo 19º.

El incumplimiento de los artículos contenidos en la presente Ordenanza dará origen a la incoación del correspondiente expediente sancionador, clasificándose las faltas en leves, graves y muy graves.

Se computarán faltas leves el incumplimiento de los artículos en orden a atender las indicaciones de la Policía Local o inspectores sobre el funcionamiento de la actividad, falta de ornato y limpieza en el puesto o incumplimiento del horario.

Son faltas graves la reiteración por dos veces de las faltas leves, la falta de pago de la exacción municipal correspondiente, la instalación de puesto en lugar no autorizado y el deterioro que origine, según el artículo 14 de esta Ordenanza.

Son faltas muy graves la reiteración por dos veces de las faltas graves, la desobediencia reiterada a las órdenes de la Policía Local o inspectores y autoridades municipales, el desacato o desconsideración grave de los vendedores para los agentes de la autoridad, la venta de artículos no autorizados y el falseamiento de la documentación presentada para obtener la autorización de venta.

La reiteración de cualquier tipo de falta dará lugar a la retirada inmediata de la autorización para vender en el rastro.

Artículo 20º.

Las infracciones serán sancionadas con arreglo al siguiente criterio:

- Las infracciones leves, hasta 150,25 euros.
- Las infracciones graves, entre 150,26 y 300,50 euros.
- Las infracciones muy graves, entre 300,51 y 450,76 euros.

Disposición adicional primera

Los sujetos pasivos obligados al pago de las tasas reguladas en la presente Ordenanza, que justifiquen documentalmente a satisfacción de la Concejalía que corresponda que su domicilio fiscal se encuentra en el término municipal de Fuengirola, gozarán de una bonificación consistente en un 30 % del importe resultante de la aplicación de la tarifa de tasas que regula la presente Ordenanza Fiscal.

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de

Enero de 2006, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Publicada en el B.O.P. del día 11 de Junio de 2001.

Modificada en el B.O.P. del día 21 de Noviembre de 2003.

Modificada en el B.O.P. del día 30 de Diciembre de 2005.